



BUENOS AIRES

LEY 11634

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Régimen de funcionamiento de laboratorios de análisis bromatológicos.

Sanción: 23/03/1995; Promulgación: 25/04/1995;
Boletín Oficial 16/05/1995

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- Los laboratorios de análisis bromatológicos y los laboratorios de análisis industriales deberán funcionar en forma separada e independiente de toda otra actividad. Deberán contar con ambientes, instrumental y útiles específicos, no pudiéndolos afectar a otras finalidades.

Art. 2.- Los laboratorios de análisis bromatológicos y de análisis industriales deberán funcionar bajo la dirección técnica de un profesional idóneo en la materia con título habilitante que cuente con las incumbencias requeridas por la especialidad.

Art. 3.- La habilitación y fiscalización de los laboratorios de análisis bromatológicos y de análisis industriales, estarán a cargo del organismo de aplicación que determine el Poder Ejecutivo, el que deberá corroborar que las plantas físicas, el equipamiento y la dirección técnica se adecuen a los requerimientos exigidos por la presente ley y su reglamentación.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

